

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMAN JURIDICAMENTE UNAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS POR SERVICIO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE MODIFICAN UNOS DECRETOS ORDENANZALES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 300, numeral 7o. de la Constitución Nacional y artículo 197 de la Ley 100 de 1993.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Transformar jurídicamente en categoría especial de Entidad Pública Descentralizada y bajo el nombre de EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, las siguientes Entidades al tenor de lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA.

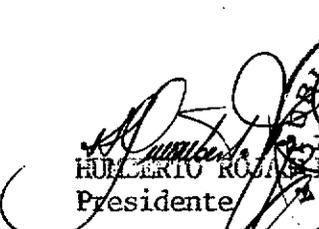
PARAGRAFO: DENOMINACION. Las entidades transformadas a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se denominarán EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA; EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA; EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA.

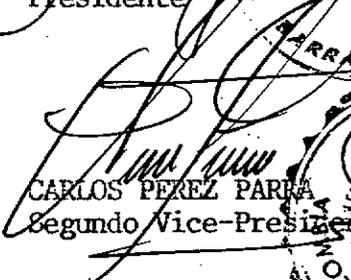
ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA. Las entidades que se señalan en el artículo precedente, deberán adecuar su naturaleza jurídica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Autorícese al Señor Gobernador del Departamento por el término de sesenta (60) días, para expedir los decretos ordenanzales a que haya lugar para modificar en lo pertinente los decretos ordenanzales 000500, 000501 y 000502 de Septiembre 30 de 1993, relacionados con la estructura administrativa de las mencionadas entidades.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

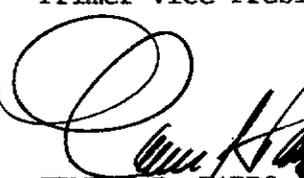
  
HUMBERTO ROJAS  
Presidente

  
CARLOS PEREZ PARRA  
Segundo Vice-Presidente

  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
PRESIDENCIA  
BARRANQUILLA

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
VICE-PRESIDENCIA  
BARRANQUILLA

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ  
Primer Vice-Presidente

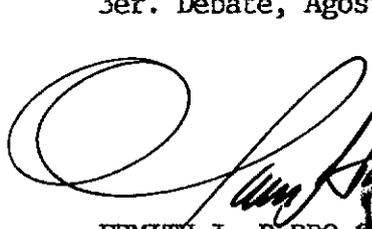
  
ERMITA I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ASAMBLEA DEL ATLANTICO  
SECRETARIO GENERAL  
BARRANQUILLA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMAN JURIDICAMENTE UNAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS POR SERVICIO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE MODIFICAN UNOS DECRETOS ORDENANZALES"

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Agosto 11 de 1994
- 2do. Debate, Agosto 16 de 1994
- 3er. Debate, Agosto 17 de 1994




ERMILTH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. La presente Ordenanza es sancionada en Barranquilla, Septiembre 5 de 1994, por:



GUSTAVO BELL LEMUS  
Gobernador del Departamento

ORDENANZA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMAN JURIDICAMENTE UNAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS POR SERVICIO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE MODIFICAN UNOS DECRETOS ORDENANZALES

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el articulo 300, numeral 7o. de la Constitución Nacional y articulo 197 de la Ley 100 de 1993.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Transformar juridicamente en categoria especial de Entidad Pública Descentralizada, y bajo el nombre de EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, las siguientes Entidades al tenor de lo dispuesto en el articulo 194 de la Ley 100 de 1993: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA.

PARAGRAFO: DENOMINACION. Las entidades transformadas a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se denominarán EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA; EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA; EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA.

ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA. Las entidades que se señalan en el articulo precedente, deberán adecuar su naturaleza juridica de conformidad con lo dispuesto en los articulos 194 y 195 de la ley 100 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Autoricese al señor Gobernador del Departamento por el término de noventa (90) días, para expedir los Decretos Ordenanzales a que haya lugar para modificar en lo pertinente los Decretos Ordenanzales 000500, 000501 y 000502 de septiembre 30 de 1993, relacionados con la estructura administrativa de las mencionadas entidades.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 17/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 16/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 11/94

*Aprobado agosto 11/94  
a debate 45*

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMAN JURIDICAMENTE UNAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS POR SERVICIO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE MODIFICAN UNOS DECRETOS ORDENANZALES

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 300, numeral 7o. de la Constitución Nacional y artículo 197 de la Ley 100 de 1993.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Transformar jurídicamente en categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, y bajo el nombre de **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**, las siguientes Entidades al tenor de lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA.**

**PARAGRAFO: DENOMINACION.** Las entidades transformadas a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se denominarán **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA; EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA; EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA.**

**ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA.** Las entidades que se señalan en el artículo precedente, deberán adecuar su naturaleza jurídica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la ley 100 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Autorícese al señor Gobernador del Departamento por el término de noventa (90) días, para expedir los Decretos Ordenanzales a que haya lugar para modificar en lo pertinente los Decretos Ordenanzales 000500, 000501 y 000502 de septiembre 30 de 1993, relacionados con la estructura administrativa de las mencionadas entidades.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 11/94*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 16/94*

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 11/94*

0982  
46

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

EXPOSICION DE MOTIVOS

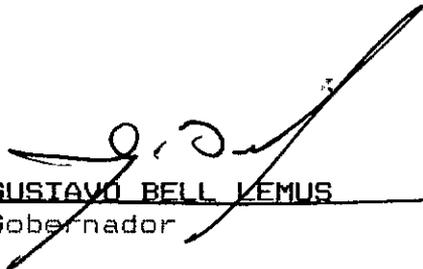
Honorables Diputados:

Por medio de la presente me dirijo a ustedes, con el fin de poner a su consideración este proyecto de ordenanza que tiene por objeto adecuar los diferentes establecimientos públicos del orden departamental encargados de la prestación de los servicios de salud, a los requisitos formales y sustanciales que contempla la ley 100 de 1993.

En este orden de ideas, la citada ley consagra en su Capítulo III el régimen jurídico de las, a partir de este momento llamadas Empresas Sociales del Estado, estableciéndoles de esta forma una serie de características y requisitos propios de la naturaleza de estas entidades, tales como su objeto y finalidad, conformación de junta o consejo directivo, forma de designación de su representante legal, así como las causales de remoción, régimen jurídico-laboral de los servidores públicos vinculados a estos establecimientos y legislación aplicable en materia contractual y presupuestal.

Con el convencimiento de que la Honorable Asamblea siempre ha estado atenta y dispuesta a contribuir con la transformación de las entidades públicas del orden departamental, en aras de que los servicios a su cargo sean prestados con la eficiencia, eficacia y celeridad debidos, y que en todo caso sean concordantes con lo que nuestro ordenamiento jurídico dispone, dejo a su consideración el presente proyecto con el fin de que curse el trámite correspondiente.

Atentamente.

  
**GUSTAVO BELL LEMUS**  
Gobernador

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Agosto 17/93

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Agosto 16/93

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Agosto 11/93

2º Debate  
Aprobado 2º Debate agosto 16/94  
Aprobado 3º Debate agosto 17/94

INFORME DE COMISION

47

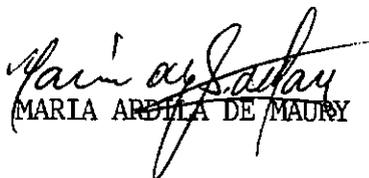
¡POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMAN JURIDICAMENTE UNAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS POR SERVICIO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE MODIFICAN UNOS DECRETOS ORDENANZALES"

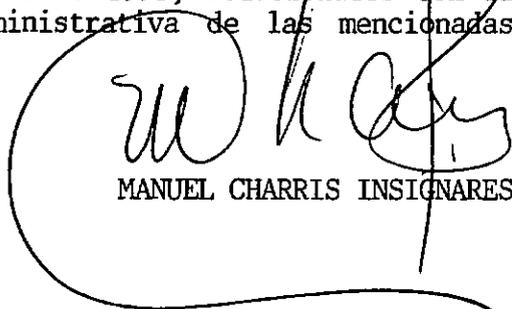
El Señor Gobernador del Departamento ha presentado este proyecto de ordenanza con el fin de adecuar establecimientos a los requerimientos de la Ley 10 de 1993.

Esta comisión considera que esta transformación jurídica debe hacerse para estar en concordancia para el orden jurídico.

La comisión considera que la autorización al Sr. Gobernador para expedir los decretos ordenanzales que modifican lo contenido en los decretos ordenanzales # 000500, 000501 y 000502 debe ser de ser de 60 días en concurrencia al artículo tercero quedará así:

ARTICULO TERCERO: Autorícese al Sr. Gobernador del Departamento por el término de sesenta (60) días, para expedir los decretos ordenanzales a que haya lugar para modificar en lo pertinente los decretos ordenanzales 000500, 000501 y 000502 de septiembre 30 de 1993, relacionados con la estructura administrativa de las mencionadas entidades.

  
MARIA ARBETA DE MAURY

  
MANUEL CHARRIS INSIGNARES

ABRAHAM JUAN MOLINA

CARLOS JULIO MANZANO

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
agosto 16/94

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
agosto 17/94